

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de
noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1468

El Juzgado ADMITE la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por Alfredo García Acevedo, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Mosquera, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 19.393.036 de Bogotá y Flor Mireya Bernal Espinosa, persona mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Mosquera, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 39.720.408 de Bogotá en contra del INSTITUTO DE SISTEMAS DE COLOMBIA S A S con nit 830.146.488-9 persona jurídica que está representada por el señor GUSTAVO ROJAS MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 79.349.787 de Bogotá, y contra de la señora CLAUDIA MILENA MANJARREZ ALZATE mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 65.769.044 de Ibagué

Como la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento, tramitase por el proceso verbal sumario

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez días. Art. 390 del Código General del Proceso

Conforme al numeral 4, inciso segundo del art. 384º ibídem, la parte pasiva, no será escuchada hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado.

Notifíquese personalmente al demandado conforme a lo preceptuado en el artículo 289, y siguientes del Código General del Proceso

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte activa deberá prestar caución por valor de \$6.579.805, de acuerdo a lo establecido por el inciso 2, numeral 7, art 384; y numeral 1, literal C, del artículo 590, del código general del proceso

Conforme al art 603 del Código general del Proceso, dispone de 10 días para prestar la caución.

TENGASE al abogado(a) Alfredo García Acevedo como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NEGAR la solicitud de entrega provisional del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-122735, ubicado en los pisos segundo (2), tercero (3) y cuarto (4) del edificio ubicado en la Carrera 21 No 3-49 sur del barrio el sosiego del municipio de Madrid, por cuanto no cumple los presupuestos del artículo 8° del Artículo 384 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d98ba4d5f4a053f907213d0a0b988e62b353dfe6e80cc39740e1b27868ec6f1**

Documento generado en 16/11/2022 08:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>